

TEXTO DEFINITIVO

LEY C-3078

(Antes Ley 26412)

Sanción: 03/09/2008

Promulgación: 22/09/2008

Publicación: B.O. 22/09/2008

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aeronáutico Espacial

ARAMA: Aeronáutico - Espacial TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Artículo 1º — Para garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el Estado nacional procederá al rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas (Optar S.A., Jet Paq S.A., Aerohandling S.A.) por compra de sus acciones societarias.

Artículo 2º — El Tribunal de Tasaciones de la Nación deberá realizar las valuaciones correspondientes a las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. a los fines contemplados en el artículo 1º de la presente Ley. Las tasaciones se realizarán tomando en consideración los valores vigentes al 1º de julio de 2008.

La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo [14 de la Ley 23696](#) vigilará que aquellas valuaciones contemplen la real situación patrimonial de las empresas y se ajusten a criterios técnicos acordes al tipo de actividad que desempeñan.

Artículo 3º — El precio que se establezca deberá someterse a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 4º — Autorízase la cesión a los empleados de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. por hasta un máximo del diez por ciento (10%) del paquete accionario de las respectivas empresas, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo nacional podrá instrumentar los mecanismos necesarios a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2008, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informará sobre dichas transferencias a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Artículo 6º — El monto de las asistencias financieras realizadas y a realizarse por el Poder Ejecutivo nacional con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo anterior, deberá instrumentarse como aportes de capital y/o como créditos a favor del Estado nacional, debiendo realizarse las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º — La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo [14 de la Ley 23696](#) ejercerá las funciones previstas en la referida norma y a tal fin se le remitirán informes de las acciones que se lleven a cabo.

Artículo 8º — Para garantizar la transparencia de los procedimientos de manera de facilitar el análisis, la evaluación y el control de la correcta instrumentación de la presente ley deberá requerirse a tal efecto la

intervención de la **Auditoría General de la Nación** y solicitarse informes a cualquier otro organismo dependiente del Estado nacional.

Artículo 9º — En ningún caso el Estado nacional cederá la mayoría accionaria de la sociedad, la capacidad de decisión estratégica y el derecho de veto en las decisiones de la misma.

Artículo 10. - La presente ley es de orden público.

TABLA DE ANTECEDENTES	
LEY C-3078	
(Antes Ley 26412)	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1 a 10	Arts. 1 a 10 Texto original

Artículos suprimidos:

Art. 10, in fine objeto cumplido. Suprimido

Art. 11 de forma. Suprimido

REFERENCIAS EXTERNAS

14 de la Ley 23696

ORGANISMOS

Auditoría General de la Nación